

CARTA DE OPOSICIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MACANO II  
Promotor: Hidroeléctrica Macano II, S.A.

Chiriquí, 10 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sommer
Fecha:	13/03/2023
Hora:	2:30 pm

Ingeniero Milciades Concepción, Ministro  
Ministerio de Ambiente, República de Panamá

Ingeniero Domiluis Domínguez, Director  
Dirección de Evaluación Ambiental  
Ministerio de Ambiente, República de Panamá

Respetadas autoridades:

En representación de Proyecto Primates Panamá, nos dirigimos a usted, con el propósito de manifestar oportunamente observaciones y **OPOSICIÓN al Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) Categoría III del Proyecto “APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DE MACANO II”**, el cual se ubicaría en el Corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

Luego de la realización del foro público y las explicaciones brindadas por la empresa consultora donde explicaba las supuestas ventajas del aprovechamiento hidroeléctrico, señalando que utilizarían el agua turbinada de la central de Macano, tenemos serias preocupaciones acerca del impacto negativo de la entrada en ejecución de este proyecto.

Las razones de la oposición son las siguientes:

- El distrito de Boquerón ha sido objeto de un gran número de concesiones hidroeléctricas que ya evidencian la sobreexplotación y estrés hídrico causado por el exceso de proyectos en la cuenca, originando varios conflictos entre usuarios del agua.
- El aprovechamiento Macano II toma el 100% del agua del canal de restitución de Macano I y lo envía por tuberías 1.5 kms hasta su casa máquina, para luego regresarlo al embalse de Hidro RP490, lo cual violenta el contrato de Macano I, el cual indica que debe devolver el agua al río. Además, se extiende por 1.5 kilómetros el área por la cual el río Chico no tendrá el volumen de agua necesario para mantener su ecosistema.
- La Hidroeléctrica Macano II intervendrá en el río tomando el 100% del agua, sin una medida de caudal ecológico o caudal ambiental establecida para la empresa, lo cual es *ilegal*.
- No existe una normativa ambiental de caudal ambiental aprobada según el fallo de la corte suprema de justicia en 2017.
- La empresa consultora señaló que no realizaron un análisis arqueológico porque no hay vestigios relevantes. Sin embargo, la población de Paraíso ha señalado que en la zona de los proyectos hidroeléctricos Macano, y áreas excavadas por la empresa Navitas Internacional, vecinos del proyecto, han encontrado vestigios arqueológicos.
- El proyecto Hidroeléctrico Macano II incrementa la demanda de agua, el sobreuso y explotación del río Chico, denunciado por la población. La empresa consultora señala como impactos negativos la “Alteración de la calidad y

## CARTA DE OPOSICIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

### APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MACANO II

Promotor: Hidroeléctrica Macano II, S.A.

cantidad de agua”, con lo cual afecta directamente los derechos fundamentales de la población a un ambiente sano y al agua como derecho humano, reconocidos y establecidos en la *Constitución de la República* y en los acuerdos o convenios internacionales ratificados por Panamá, además de ir en contra de lo establecido en los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

- Al reconocer como impacto negativo la alteración de la cantidad y calidad del agua, se acepta que el funcionamiento contribuirá a incrementar los daños sufridos por el ecosistema hídrico de la cuenca del río chico y las especies que allí pudieran subsistir.
- La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaró Nula por ilegal la Resolución No. AG—0691-2012 de 6 de Diciembre de 2012 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CAUDAL ECOLOGICO O AMBIENTAL PARA LOS USUARIOS DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PAIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el Fallo de la Corte también señala que es deber de la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente someter a la participación ciudadana estos temas ambientales de interés nacional, que en su conjunto afectan y/o benefician a la ciudadanía en general, así como los intereses y derechos de los ciudadanos que habitan o colindan con las áreas impactadas, y dicha participación es necesaria, tanto para recibir aportaciones y contribuciones, así como para entendimiento, internalización, apoyo e involucrarse en el proceso de ejecución de las medidas adoptadas, que las comunidades y la sociedad en general puedan participar en el proceso de toma de decisión.

En particular dicha sentencia enuncia que:

*“Los planteamientos realizados por esta Sala se dan a fin de garantizar a la actual y futuras generaciones la disponibilidad necesaria del recurso hídrico en cantidad y parámetros de calidad adecuados a los respectivos usos}, por medio de una efectiva y participativa gestión integrada de los mismos, que permita la provisión de facilidades de agua potable y saneamiento a toda la población, preservación de los ecosistemas, la adopción de medidas para prevenir y enfrentar los desastres ambientales extremos y agua para las actividades productivas de una manera económico viable, ambientalmente sostenible y socialmente equitativa”. Ver fallo de 16 de diciembre de 2016, Corte Suprema de Justicia, Sala Contencioso administrativa en la G.O. No. 28240 de 20 de marzo de 2017, el énfasis subrayado es nuestro.*

En este marco que establece la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Ambiente tiene la obligación de cumplir y velar que se cumpla el mandato de la Corte, haciendo la consulta pertinente con la población en lo relativo a proyectos de desarrollo que se pretendan realizar en las cuencas hidrográficas que son parte del territorio municipal.

El EsIA presentado es extenso y fundamenta sus impactos focalizados en sus actividades, sin embargo se ubica en una cuenca altamente intervenida que no ha sido objeto de un programa de restauración integral, por lo cual el Ministerio de Ambiente no está cumpliendo con lo mandado por la Corte Suprema de Justicia y está obligado a salvaguardar las cuencas hidrográficas. No debe aceptar nuevas intervenciones que incrementan los daños ya ocasionados.

Por todo lo anterior, y siendo que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente, establece que el uso de los suelos deberá ser compatible con su vocación y aptitud ecológica, y sus usos productivos evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos; además de reafirmar la conservación y uso del

CARTA DE OPOSICIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MACANO II

Promotor: Hidroeléctrica Macano II, S.A.

agua como un asunto de interés social, condicionando sus usos a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan; concluimos por tanto que al Ministerio de Ambiente le corresponde RECHAZAR el EsIA de proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico Macano II.

Sin otro particular, se despide



Laura Patricia Patiño Cano

Cédula: 4-705-2478

Directora ejecutiva

Proyecto Primates Panamá

Cel: +507-6512 7176